



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 575-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 30 de Octubre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 2842-2020, de 21 de Setiembre del 2020,
- ii) El Informe N°276-UP/MDPN/2020 de fecha 24 de Setiembre del 2020,
- iii) El Informe N°102-2020-UC/MDPN de fecha 05 de Octubre del 2020,
- iv) El Informe Legal N°209-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 14 de Octubre del 2020,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante **DECRETO LEGISLATIVO N°1057 – DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS**, establece en el **Artículo 1.-** Finalidad La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. **Artículo 3.-** Definición del contrato administrativo de servicios El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Que, mediante **D.S. N°005-90-PCM – APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, establece en el **Artículo 110.-** Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad; Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°652-2019-2019-SERVIR/GPSC** de fecha 10-05-2019, establece: a) *Si durante la designación de un servidor de carrera que ha sido designado en el cargo de confianza de Gerente bajo el Decreto Legislativo N°1057 (CAS), fallece un familiar directo, le corresponde los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (artículos 142°, 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276?*



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

2.7. Por tanto, no le correspondería la percepción de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a aquel servidor que, siendo servidor de carrera, haya sido designado en cargo político o de confianza bajo otro régimen que sea distinto de la carrera administrativa (en el régimen CAS por ejemplo).

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2842-2020, de 21 de Setiembre del 2020, el **Servidor PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA**, identificado con **DNI N°21856835**, solicita PAGO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (madre: Rosa Inés Uchuya Lujan de Uculmana).

Que, mediante Informe N°276-UP/MDPN/2020 de fecha 24 de Setiembre del 2020, la Unidad de Personal de la Entidad Municipal, manifiesta en el Punto 1.-Que, al amparo del D.S. N°005-90-PCM y su reglamento, donde en sus Artículos N°144 y 145, dice le corresponde (02) dos remuneraciones totales por fallecimiento de familiar directo y dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio, se dé el debido tratamiento y cumplimiento del Art. 142° y al inciso j) del mismo reglamento (adjunto). Punto 2.- Que, la remuneración total del servidor solicitante según Resolución N°011 de fecha 04/03/2020, emitida por la corte superior de Justicia de Ica - Sala Superior Descentralizada Permanente de Chíncha, es de S/.4,350.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta con 00/100 soles). Punto 3.- sienta el monto Total a pagar S/.17,400.00 (Diez y siete mil cuatrocientos con 00/100 soles) por ambos conceptos: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO.

CONCEPTO	REMUNERACION	MONTO A PAGAR
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	4,350.00	8,700.00
GASTOS POR SEPELIO	4,350.00	8,700.00
TOTAL A PAGAR		S/. 17,400.00

Que, mediante Informe N°102-2020-UC/MDPN de fecha 05 de Octubre del 2020, Unidad de Contabilidad de la Entidad Municipal, manifiesta que, de acuerdo a la opinión técnica de Servir N°1377-2016-SERVIR/GPGSC en las conclusiones determina lo siguiente: “Los subsidios del servicio y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos a régimen del Decreto Legislativo N°276; que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza quienes no están comprendidos en la carrera administrativa por existir exclusión normativa expresa”.

Asimismo el Informe Técnico de Servir N°652-2016-SERVIR/GPGSC, indica que un servidor de carrera con reserva de plaza (...) no le correspondería la percepción de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a aquel servidor que, siendo de carrera haya sido designado en cargo político o de confianza bajo otro régimen que sea distinto de la carrera administrativa (en el régimen CAS por ejemplo).

En este contexto la Unidad de Contabilidad concluye, que, el Sr. Paulo Alberto Uculmana Uchuya es personal de confianza designado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicio CAS, con reserva a plaza en el régimen del Decreto Legislativo N°276 en la Unidad de Recursos Humanos, por lo tanto no sería atendible lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N°209-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 14 de Octubre del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.2.** Que, conforme lo acredita la Resolución de Alcaldía N°0597/2019/MDPN de fecha 06/11/2019 se designa al cursor como Jefe de la Unidad de Personal, **bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.**



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Punto 3.3. Que, conforme a los alcances del régimen laboral del D.L. 1057 dentro de los derechos que le asiste al trabajador, NO se encuentra enmarcado como beneficio el subsidio por fallecimiento de familiar directo, siendo de beneficio exclusivo de los servidores de carrera del Decreto Legislativo 276.

Punto 3.4. Que, la Unidad de Contabilidad, mediante Informe N°0102-2020-UC/MDPN en la exposición de su análisis señala que “el señor Paulo Alberto Uculmana Uchuya es personal de confianza designado bajo el régimen de contrato administrativo de servicio – CAS; con reserva de plaza en el régimen del Decreto Legislativo N°276; en la Unidad de Recursos Humanos por lo tanto no sería atendible lo solicitado”.

Punto 3.5. Que, si bien es cierto mediante Informe N°276-UP/MDPN/2020 de la Unidad de Personal, señala que el **servidor peticionante es nombrado del D.L. 276**, sin embargo al haber sido designado como Jefe de Personal de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía N°0597/2019/MDPN de fecha 06-11-2019, el servidor se encuentra actualmente bajo los alcances del régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 CAS Confianza, donde no le corresponde la percepción de subsidios, tal como es de opinión por SERVIR mediante los Informes Técnicos N°1377-2016-SERVIR/GPGSC y N°652-2019-SERVIR/GPGSC de fechas 22-07-2016 y 10-05-2019 respectivamente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA; sobre PAGO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, por ser personal de confianza del DECRETO LEGISLATIVO N°1057, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO

Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN